

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 172

7 de enero de 2025

Presentado por la señora *Álvarez Conde*

Referido a

LEY

RECIBIDO EN 7 PM 12:42:23

TRAMITES Y RECORDS SENADO

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales", a los fines de prolongar los créditos y exenciones reconocidos en la Ley por un período adicional de diez (10) años; establecer una exención por un setenta y cinco por ciento (75%) en el pago de arbitrios de construcción; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales", se aprobó a los fines de fomentar la construcción, mejoras y el establecimiento de instituciones hospitalarias en Puerto Rico.

Entre los beneficios del estatuto se destacan la concesión de un crédito contributivo de hasta el quince por ciento (15%) del total de gastos de nómina; exención total de contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble dedicada a la prestación de servicios médico hospitalarios; exención total del pago de arbitrios estatales sobre toda clase de equipo, maquinaria y efectos diseñados para el diagnóstico y tratamiento médico de enfermedades; una exención total en el pago de patentes, arbitrios y cualesquiera otras clases de contribuciones municipales; y una exención total del pago de impuestos y arbitrios estatales sobre derivados del petróleo.

Sin embargo, estos créditos y exenciones vencieron el 1 de enero de 2025, en momentos donde una mayoría de los hospitales enfrentan problemas fiscales debido a los altos costos operacionales y de energía eléctrica. Ahora bien, es insoslayable el hecho de que los Gobiernos Municipales de Puerto Rico también enfrentan una crisis fiscal, especialmente aquellos que dependían del Fondo de Equiparación Municipal. Ante este panorama, es necesario que esta Asamblea Legislativa revalúe las exoneraciones absolutas establecidas en todas las fuentes de ingresos municipales.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa, al reconocer la crisis fiscal que enfrentan las instituciones hospitalarias y los Gobiernos Municipales de Puerto Rico, considera necesario extender por un término adicional de diez (10) años los créditos y exenciones contributivos establecidos en la “Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales”, sujeto a que en el caso de los árbitros de construcción se reduce la exoneración a un setenta y cinco por ciento (75%).

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968,
2 según enmendada, para que se lea como sigue:

3 **“Artículo 1.-**

4 Toda persona natural o jurídica que, previo el cumplimiento de las formalidades
5 de esta ley, se dedique a la operación de una unidad hospitalaria, según se define dicho
6 término más adelante, podrá disfrutar por un período de diez (10) años de los siguientes
7 beneficios:

8 (a) ...

9 (b) ...

10 (c) ...

1 (d) Exención total del pago de patentes[, **arbitrios**] y cualesquiera otras clases de AAC
2 contribuciones municipales, *excepto por concepto de arbitrios de construcción en*
3 *cuyo caso se disfrutará de una exención del setenta y cinco por ciento (75%).[:]*
4 Disponiéndose, que ningún contratista o subcontratista de una persona natural
5 o jurídica que se dedique a la operación de una unidad hospitalaria estará
6 sujeta a cualquier contribución, impuesto, derecho, licencia, arbitrio, tasa o
7 tarifa por la construcción de obras a ser dedicadas a la operación de una unidad
8 hospitalaria dentro de un municipio impuesto por cualquier ordenanza de
9 cualquier municipio, *sujeto a los dispuesto en este inciso.*

10 (e) ...

11 (f) Prolongación de Créditos y Exenciones. -

12 (1) ...

13 (2) ...

14 (3) *Extensión a partir del 1 de enero de 2025: Toda persona natural o jurídica dedicada*
15 *a la operación de una unidad hospitalaria que al 1 de enero de 2025 hubiese estado*
16 *acogida a los beneficios dispuestos en esta Ley, podrá continuar disfrutando de los*
17 *mismos por un período adicional de diez (10) años, una vez concluya la actual exención*
18 *sujeto a lo dispuesto en este Subinciso. Este período adicional de diez (10) años, tendrá*
19 *efecto a partir de la fecha en que se presente la solicitud a esos fines ante el Secretario*
20 *de Hacienda.*

21 *Aquellas personas naturales o jurídicas dedicadas a la operación de una unidad*
22 *hospitalaria, pero cuyos beneficios expiraron con anterioridad al 1 de enero de 2025,*